

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales.

1.º Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

2.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia;

3.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ce que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Nº. 13

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las siete de la mañana, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha dado á luz, sin novedad, una robusta Infanta á las tres y media de la madrugada. S. M. la Reina y la recién nacida continúan bien.»

Lo que se anuncia para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Nº. 14.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten á recoger las cédulas de vecindad para el presente año.

Según me participa en este dia el Inspector de Vigilancia de esta capital, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no se han provisto aun de las cédulas de vecindad para el corriente año, faltando por lo tanto á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1854 y Real orden de 19 de Noviembre de 1858.

En su consecuencia, he dispuesto que en el preciso término de ocho días estén en poder de todos los Alcaldes de la provincia, las correspondientes cédulas de vecindad; apercibidos que de no verificarlo, así como su inmediata distribución, según dispone el art. 5.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1854, exigiré á los morosos 200 reales de multa en que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 11 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Relacion de los pueblos correspondientes á esta Inspección que no se han provisto de las cédulas de vecindad para el presente año.

Partido de Guadalajara.

Cabanillas del Campo.-Chiloeches.-Ciruelas.-Fontanar.-Quer.-Valbuena.-Valdarrachas.-Valdehesches.-Yebes.

Partido de Brihuega.

Archilla.-Argecilla.-Carrascosa de Henares.-Castilnúmbre.-Copernal.-Esponosa de Henares.-Gajanejos.-Heras.-Hontanares.-Ledanca.-Masegoso.-Olmeda del Extremo.-Pajares.-Rebollosa de Hita.-San Andrés del Rey.-Solanillos del Extremo.-Trijueque.-Valdeancheita.-Valderrebollo.-Torronteras.-Villaviciosa.-Yela.-Yelamos de Arriba.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Albares.-Almonacid de Zorita.-Aranzueque.-Armuña.-Detreves.-Escariche.-Fuentelviejo.-Fuentelaencina.-Hontón.-Hueva.-Moratilla de los Meleros.-Pioz.-Romanones.-Sayatón.-Valdeconcha.-Yebra.

Partido de Sacedón.

Alcocer.-Berninchés.-Castilforte.-Escamilla.-El Recuento.-Salmerón.-Tabladillo.

Nº. 15.

Otra para la busca y detención de Leon González.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Leon Gonzalez, natural de Brihuega, cuyas señas á continuación se expresan y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de la dicha villa.

Guadalajara 11 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, viste pantalón de paño, elástica de estameña, gorra, calzado de horcegués.

Va sin cédula de vecindad.

Nº. 16.

Anunciando la designación de la mina La Inteligente, sita en término de Semillas.

D. Juan Crisóstomo de Pereda, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Aniceto García, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero designando dos pertenencias de la mina de plomo argentífero denominada *La Inteligente*, sita en el paraje de Chortalón, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la excavación que se halla junto al arroyo del citado Chortalón, en el mismo sitio que sirvió de punto de partida para la demarcación que se hizo para la mina Charco de la plata: desde dicho punto se medirán dirección N. E. doce metros donde se fijará la primera estaca: desde esta dirección S. E. se medirán 100 metros, colocando la segunda desde esta dirección S. O. se medirán 600 metros, colocando la tercera desde esta dirección N. O. 200 metros, colocando la cuarta desde esta dirección N. E. 600 metros, colocando la quinta desde esta dirección S. E. 100 metros ó sea lo que haya hasta la primera estaca y resultará formado el rectángulo de las dos pertenencias con su longitud de N. E. á S. O. si no lo impiden derechos anteriores.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Nº. 17.

Anunciando la designación de la mina Aunque Perezca, sita en término de Peralejos de las Truchas.

D. Juan Crisóstomo de Pereda, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Apolinar Barbero y D. Isidro Lozano, vecinos de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero designando cuatro pertenencias

cias de la mina de hierro denominada *Aunque Perezca*, sita en el paraje Nábaros ó Borbotones, término municipal de Peralejos de las Truchas, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de la cueva llamada del Chau y que dista unos 50 metros poco mas ó menos por la parte del Río Hozseca. Desde este punto se medirán con dirección poniente 300 metros, fijándose la primera estaca desde esta dirección Norte 1.000 metros, fijándose la segunda desde esta dirección Saliente 600 metros, fijándose la tercera desde esta en dirección al Sur 1.000 metros fijándose la cuarta y desde esta al punto de partida dirección poniente 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Circular.

Habiendo notado esta Administración de mi cargo, que algunos de los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, no notifican á los deudores de compras de Bienes Nacionales con la premura que les está prevenido, los avisos que les son remitidos por la misma, ni menos los devuelven cumplimentados con la urgencia que se requiere originando con ello perjuicios de consideración á los intereses del Tesoro, me veo en la necesidad de dirigirme á dichas Autoridades para encarecerles evacuen este servicio acto continuo de recibirles; pues de lo contrario, por sensible que me sea, daré cuenta al Señor Gobernador de la provincia para que á los monos les imponga el correctivo que estime por conveniente.

Así mismo, les ruego, procedan inmediatamente á prevenir á dichos deudores

dores por medio de edictos que fijarán por tres días consecutivos en los sitios más públicos del pueblo y á la salida de la misa mayor del dia de fiesta mas próximo, que si no concurren á satisfacer el descuberto de sus pagarés vencidos, antes del veinte del presente mes de la fecha, saldrán al dia siguiente los apremios respectivos para que verifiquen el pago ejecutivamente sin consideración de ninguna clase, en cumplimiento á las órdenes que al intento me están comunicadas.

Espero pues del acreditado celo de los referidos Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que se les previene, dándome parte de haberlo así realizado á los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Febrero de 1864.—
Sigismundo García Acebedo.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia de Madrid.
Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado á esta Regencia con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: Con fecha de hoy el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar las reglas á que han de acomodarse los registradores de la propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la vía de apremio, conforme á la segunda parte del artículo 336 de la ley hipotecaria, cuando el interesado no les pagase.—En su virtud, S. M. se ha dignado resolver: Que en los casos en que los registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios, presenten al Juez de primera instancia del mismo partido, un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representación por procurador, ni dirección de letrado, pidiendo que se proceda por la vía de apremio conforme dispone el art. 336 de la ley hipotecaria, acompañando una certificación librada por el mismo, expresiva y detallada de los conceptos por los cuales hayan devengado sus honorarios, señalando los números del Arancel en virtud de los que se hubiere hecho la regulación, y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de

la sección segunda, título 20 de la ley de enjuiciamiento civil, y en los casos en que el interesado formulase oposición á dicha regulación, el Juez, después de practicado el embargo y con suspensión de las demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley hipotecaria, y terminado este incidente continuaran las diligencias de apremio.

De orden del Exmo. Sr. Regente lo transcribo á V. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1864.—Márcos Cubillo de Mesa.—Sr. registrador de la propiedad del partido de.....

puesto que la guia exhibida de dos de ellos por el Ventes despachada en Villanueva de Algecilla, no se prueba su propiedad. En cuya causa y á petición fiscal é proveido auto mandando librar á V. S. esta comunicación con las señas de dichos caballos, á fin de que se sirva disponer la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, por si aparecen dueños de aquellos, y que puedan comparecer en este Juzgado á deducir su derecho; y espero de V. S. me dé aviso de haberlo así verificado, para que conste en la causa. Dios guarde á V. S. muchos años.

Ocaña 4 de Febrero de 1864.—Miguel E. Merino.

Señas de los caballos.

Un caballo castaño, oscuro, capón, cerrado, estrella corrida, y bebe, calzado de las cuatro y manco de la derecha, alzada algo mas de 6 y 1/2 cuartas,

yerró ó marca C. otro sobre cuya esfera

Otro castaño, de cuatro años, alzada 7 cuartas, entero con un sobre pie en el izquierdo, marca P.

Otro id., negro, peccino, cerrado, capón, como de 6 y 1/2 cuartas, cuyo yerro es O.

ANUNCIO JUDICIAL

PROVIDENCIA JUDICIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Ocaña.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, contra Antonio Flores Ventes, Antonio Ortiz, Narciso Martínez y Concepción Díaz, presos en la cárcel de este partido, que fueron aprehendidos por la Guardia civil del puesto de esta villa, en 18 de Julio último, con tres caballos de procedencia ilegítima;

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro (1)

Naturaleza de la finca. Situación.

Adquirente. Trasferente.

Cabida. Defecto de que adolecen.

Heras. No consta el sitio.

150 vides. id.

9 celemines. id.

10 celemines. id.

6 celemines. id.

Parte de era. No expresa el sitio ni la cabida.

2 fanegas. id.

Parte de era. No consta el sitio.

150 fanegas. id.

9 celemines. id.

4 celemines. id.

10 id. id.

9 id. id.

3 id. id.

2 fanegas. id.

4 celemines. id.

10 id. id.

9 id. id.

150 fanegas. id.

3 fanegas. id.

4 id. id.

6 celemines. id.

1 fanega 8 celemines. id.

2 fanegas. id.

No expresa la cabida.

No consta el sitio ni la cabida.

No expresa la cabida.

No consta sitio ni cabida.

DIRECCION GENERAL
de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de 600 cerdos en vivo quo se consideran necesarios para abastecer de tocinos salados á las tropas que guarnecen las plazas, presidios menores de Africa, se convoca por el presente á una pública y formallicitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultanea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia militar de Granada, y en la Comisaría de guerra Inspección de los servicios administrativos de los presidios, establecida en la plaza de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 22 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se estampa; en concepto de que estas abrazaran el total número de cerdos que se han de subastar. El pliego general de condiciones con coantes aclaraciones puedan convenir á los licitadores, así como el de precio límite, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección general, en la referida Intendencia y en la oficina del Comisario Inspector de la citada plaza de Málaga.

2.^a A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de la cantidad de 60.000 rs. vna., el que podrá ser en metalígeo, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferrocarriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, los que abiertos y leídos uno por uno, se harán constar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio límite fijado, ó que carezcan de los requisitos preventivos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposición que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.^a Cuando la proposición mas ventajosa obtenida en Málaga ó Granada fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el dia y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de esta Dirección general; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto; cesando en el caso que este no mereciera la aprobación.

7.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado, no será obstáculo para su aceptación con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de la proposicion.

El infrascrito, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia (ó en la Gaceta oficial de esta corte), correspondiente al....., se compromete á entregar el tocino en hoja que produzcan los seiscientos cerdos (á tantos reales la arroba castellana, marcándolo en letra), con sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo. Y en garantía de esta proposicion, acompaña la correspondiente carta de pago de depósito.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 1.^a de Febrero de 1864.—El Intendente Secretario, José María de Manganos.

DIRECCION SUBINSPECCION
DE INGENIEROS
de Castilla la Nueva.

Detail general.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro mayor de fortificación de segunda clase de las Islas Chafarinas, con el sueldo anual de 7.000 rs., segun lo dispuesto en el artículo 5.^a del Reglamento, para la organización de los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros en la Península, cuya plaza ha de concedérse por rigurosa oposición, se hace saber. Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ingeniero general, hasta el 10 de Marzo próximo, en la Secretaría de la Dirección Subinspección del mismo Cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás, de esta corte, tolos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben seguir, de las materias sobre que ha de versar el examen, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido los aspirantes que tengan título de arquitecto de la Academia de Nobles artes de San Fernando.

Madrid 7 de Febrero de 1864.—El Comandante accidental de la Plaza, Andrés Cayuela.—V.^a B.^a—El Director Subinspector accidental, Remigio Berdugo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos que resultan sobrantes en el monte de estos propios, celebrado en el dia de la fecha, segun los anuncios fijados en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, pueblos limítrofes y Boletín oficial, esta municipalidad que tengo el honor de presidir, ha acordado se celebre segunda subasta el dia 21 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa; cuyo disfrute es hasta fin de Marzo próximo, para 229 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrio, 60 mayores de la labor y 18 menores por el tipo de un real las primeras, 2 y 50 céntimos las segundas, 4 las terceras y 2 las últimas.

Cerezo 24 de Enero de 1864.—El Alcalde Miguel Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los treinta días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar la subasta en arrendamiento del horno de pan-cocer perteneciente á los propios y basuras de las calles por tiempo de un año á contar desde 1.^a de Julio hasta otro tal dia del año de 1865, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Sala de Sesiones en el acto del remate.

Bañuelos 5 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por acuerdo

del Ayuntamiento Constitucional.—Andrés Torija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Olmeda del Estremo.

No habiendo tenido efecto el remate en pública subasta de los pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta villa, denominados Llano de las Majadas, Hombriás de Valdejubre, Dehesa y Cuesta, anunciado en el Boletín oficial, núm. 169, y por superior disposición tendrá lugar nueva subasta de los mismos á los ocho días que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto.

Olmeda del Estremo 6 de Febrero de 1864.—El Alcalde Ambrosio Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcorlo.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Alcorlo 8 de Febrero de 1864.—Por acuerdo de la Junta pericial.—El Presidente, Faustino Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

CIUDAD DE BAYONNE.

ESPOSICION INTERNACIONAL FRANCO-ESPAÑOLA
BAJO EL PATRONAZGO DE S. M. EL EMPERADOR.

Reglamento de la Sección de Bellas Artes.

Artículo 1.^a La Exposición Internacional Franco-Española, instituida en la ciudad de Bayonne para el año de 1864, recibirá las obras de arte de ambas naciones.

Se abrirá el dia 1.^a de Julio, y se cerrará el 1.^a de Octubre del mismo año.

Art. 2.^a Se admitirán en la Exposición las obras de:

1.^a Pintura, incluyos dibujos, Aguados, Pasteles, Miniaturas, Esmaltes y Porcelanas.

2.^a Escultura y Grabado en medallas.

3.^a Grabado.

4.^a Litografía.

5.^a Arquitectura.

6.^a Vidrieras pintadas.

7.^a Fotografía.

Art. 3.^a No podrán ser presentados los cuadros ó otros objetos sin marco, ni mas copias que las que reproduzcan una obra en un estilo diferente, como por el dibujo ó sobre porcelana ó esmalte.

Art. 4.^a Las obras que tengan marcos de forma redonda ó ovalada, es menester que se hallen ajustadas sobre tablas cuadradas y doradas.

Art. 5.^a Las obras destinadas á la Exposición deben dirigirse al Sr. Alcalde de Bayonne, Presidente de la Comisión general, y llegar á su destino del 1.^a al 20 de Junio; pasado este término, ya no serán admitidas.

Art. 6.^a Las obras que se envien á la Exposición deberán llegar francas de porte hasta el mismo local donde tenga lugar.

Los Exponentes disfrutarán, por sueldo, de una rebaja de 50 por 100, obtenida por la Comisión, de las empresas de los ferro-carriles en Francia y en España, sobre los precios de tras-

portes de los objetos destinados á la Exposición.

Por excepcion, la Comisión tomará á su cargo los gastos de transporte de aquellas obras que deseará tener, y hará gozar de este privilegio á aquellos artistas que tendrá á bien invitar.

Estas invitaciones serán personales, y serán emanadas de la Secretaría de la Sección de Bellas Artes.

Art. 7.^a Los Artistas Franceses y Españoles, remitirán, lo mas tarde el 15 de Abril el boletín que habrán recibido, en el cual indicarán:

1.^a Su nombre y apellido.

2.^a El número de cuadros ó otras obras de arte que desean exponer.

3.^a El espacio que necesitan en alto y ancho.

Art. 8.^a Cada cajón destinado á la Exposición tendrá escrita, de una manera clara y aparente la indicación:

Del lugar de donde ha sido expedido.

El nombre del Exponente ó del que lo envia y la designación de los objetos que contiene.

Art. 9.^a La Comisión de Bellas Artes se reserva el derecho de admitir ó de no admitir las obras que se envíen á la Exposición.

Art. 10. La Comisión tomará todas las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de toda clase de averías, sin embargo si, á pesar de estas precauciones, se declarase un siniestro, la Comisión no tomará á su cargo los daños y perjuicios que podrían resultar; dejá á los Exponentes los riesgos y peligros, así como los gastos de seguros si juzgan por conveniente recurrir á esta garantía.

Art. 11. Se ejercerá la mas extrema vigilancia sobre todos los objetos expuestos; pero la Comisión no será responsable de los robos que podrían cometerse.

Art. 12. Las obras que se vendan no podrán ser retiradas hasta que se cierre la Exposición.

Art. 13. La Comisión general fijará, tanto para la España como para la Francia, un número de jueces proporcionado al de los exponentes y á la importancia de las obras expuestas.

Estos jueces se tomarán sobre las listas presentadas por las sub-Comisiones.

Art. 14. En los quince días después de cerrada la Exposición, los Exponentes ó sus representantes se presentarán para retirar los objetos expuestos.

El Presidente de la Comisión de Bellas-Artes, A. de Larralde-Diustéguy.—El Presidente honorario, José de Salamanca.

A LOS TENDEROS.

En la librería de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se ha recibido una remesa de papel de fumar de todas clases, y se da á los precios siguientes:

	GRUESA.	GRUESA.
	Estrecho.	Ancho.
	Reales.	Reales.
Pantera.	20	22
Fuente Castellana.	20	»
La Hiena.	15	»
La Lira.	15	»
Concha.	10	»
Puerta del Sol.	10	»
Molino de Viento.	20	»
Los Peces.	one lavo.	22
Hombres célebres.	20	»
El Reloj.	20	22
Labradores.	»	22
Tabaco.	15	16
Fósforos finos.	29	»
Idem otros.	24	»